

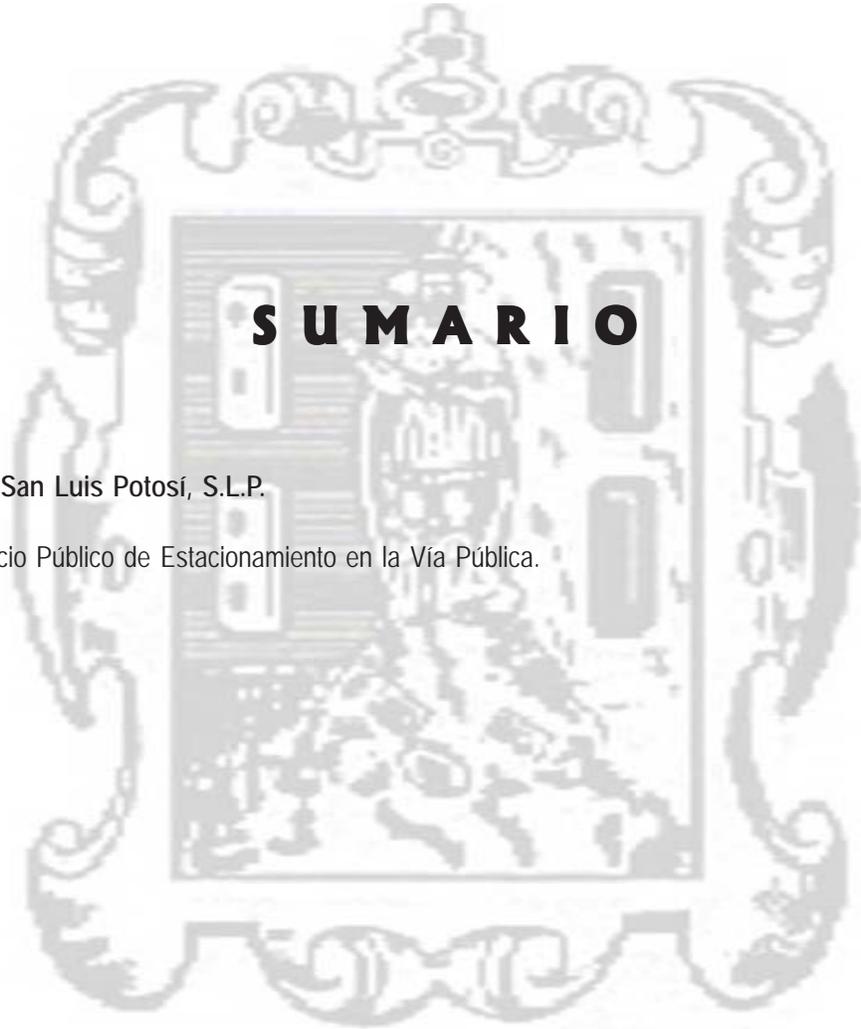


PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MIÉRCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 2008
EDICIÓN ORDINARIA 152
SEGUNDA SECCION



SUMARIO

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de Diciembre del 2008.

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del año en curso, ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí.

Por lo que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 5 fracción VI de la Ley que establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y 70 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

PROMULGO

Para su debido cumplimiento el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí.

ATENTEMENTE

LIC. JORGE LOZANO ARMENGOL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN LUIS POTOSÍ
(Rúbrica)

LIC. FRANCISCO GONZALEZ MENDIZABAL
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Municipios tienen la facultad de expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Derivado de la problemática existente por la falta de estacionamiento en el Centro de la ciudad de San Luis Potosí, se ha considerado oportuno regular esta actividad, a efecto de que la ciudadanía goce de mejores condiciones que le faciliten el acceso a estas áreas, ya que a consecuencia del explosivo crecimiento del parque vehicular y la alta concentración de actividades públicas, comerciales, administrativas y turísticas en el centro de la ciudad, se ha originado una gran demanda de estacionamiento en la vía pública.

Por ser responsabilidad de este Gobierno Municipal, establecer acciones y mecanismos que controlen y aseguren un servicio adecuado del estacionamiento en la vía pública, consideramos que, con la implementación del sistema de aparatos medidores de tiempo, denominados parquímetros en las vías públicas, se contribuye a la solución de este problema, al generar el estacionamiento rotativo y de corta duración, incrementando el aprovechamiento de los escasos espacios disponibles. De lo anterior se desprende la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico municipal adecuado, que regule de manera específica el servicio medido de estacionamiento en la vía pública.

Que es facultad de Ayuntamiento elaborar, expedir, reformar, adicionar y abrogar reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia, por lo que es de interés de la actual Administración Pública Municipal, crear los ordenamientos legales necesarios a fin de brindar mejores condiciones de vida de los habitantes del Municipio de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

El Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de San Luis Potosí, se encuentra integrado por ocho capítulos, que contienen treinta y siete

artículos y dos transitorios, y se concluye que este ordenamiento es acorde con los principios establecidos en el artículo 115 de la Constitución General de la República y 114 de la Constitución de esta Entidad Federativa, ya que regula la organización y el funcionamiento del servicio público de estacionamiento en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, tiene a bien expedir el siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones de orden público, su marco jurídico corresponde a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 70 Fracciones IX y XXXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 51, 52, 53, 54, 56 y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, 53 de la Ley de Transito del Estado de San Luis Potosí, 6ª Fracciones X y XI, 117 y 133 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del presente Reglamento es regular la prestación y funcionamiento del estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, controlado por dispositivos electrónicos, identificados para efectos de este Reglamento como parquímetros.

ARTÍCULO 3º.- El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública es prestado por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, a través de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, quienes ejercen funciones administrativas y gubernativas, y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

II.- AGENTE DE TRÁNSITO.- Funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como de la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones, tanto del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, como del presente ordenamiento legal.

III.- ÁREA O ZONA DE PARQUIMETROS.- Lugares destinados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública, regulado por dispositivos electrónicos.

IV.- AYUNTAMIENTO.- Órgano Supremo de Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional.

V.- DIRECCIÓN.- Para efectos de este Reglamento, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

VI.- GOBIERNO MUNICIPAL.- Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Pública Municipal.

VII.- GRÚAS.- Vehículo equipado con elevador y plataforma de carga, o equipado con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de otros vehículos.

VIII.- INMOVILIZADORES.- Dispositivos o candados utilizados para la inmovilización de vehículos.

IX.- MUNICIPIO.- El Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes.

X.- PARQUÍMETRO.- Dispositivo electrónico de control, que regula el uso del estacionamiento en la vía pública, a través del cobro de derechos y de acuerdo a la Tarifa autorizada en la Ley de Ingresos del Municipio Libre de San Luis Potosí.

XI.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables y el Ayuntamiento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares.

XII. REGLAMENTO.- El presente Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de San Luis Potosí.

XIII.- SUBDIRECCIÓN.- La Subdirección de Parquímetros, dependiente de la Tesorería Municipal.

XIV.- TESORERÍA MUNICIPAL.- Es el órgano ordinario de recaudación de los ingresos municipales y encargado de realizar las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento, con las excepciones que señale la Ley.

XV. TRÁNSITO MUNICIPAL.- Cuerpo policiaco encargado de la aplicación de las normas de vialidad, regulado a partir del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, de los Reglamentos de Seguridad Pública Municipal, de Tránsito Municipal y de este Reglamento.

XVI.- VEHÍCULO.- Medio con el cual, sobre el cual o por el cual, toda persona u objeto puede ser transportado por una vía, a excepción de los medios de transporte de dos ruedas.

XVII.- VERIFICADORES.- Personal de la Subdirección de Parquímetros, encargado de llevar a cabo en forma directa, la verificación de que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su ticket de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora, y de actuar como auxiliares de los agentes de tránsito, para realizar la inmovilización de vehículos.

XVIII.- VÍA PÚBLICA.- Las avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclistas, banquetas, así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, sus acotamientos, los puentes que unan las vías públicas y las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Municipio de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades:

I.- El Ayuntamiento de San Luis Potosí;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Secretario del Ayuntamiento;

IV.- El Tesorero Municipal;

V.- El Director General de Seguridad Pública Municipal;

VI.- El Director de Tránsito Municipal;

VII.- El Subdirector de Parquímetros;

VIII.- Los Agentes de Tránsito, y

IX.- Los Verificadores de la Subdirección de Parquímetros.

ARTÍCULO 6º.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de San Luis Potosí, las siguientes:

I.- Reformar el presente Reglamento;

II.- Realizar, autorizar y delegar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad aplicable, y

III.- Las demás que le otorga la normatividad estatal y municipal.

ARTÍCULO 7º.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I.- Vigilar el correcto funcionamiento, tanto de la Dirección y de la Subdirección;

II.- Nombrar al Subdirector, así como designar a quienes los suplan en caso de ausencia;

III.- Delegar al Director aquellas de las facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente Reglamento, y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Dirección;

IV.- Solicitar tanto al Director como al Tesorero Municipal, cualquier tipo de información relativa a la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por dispositivos electrónicos, y

V.- Aquellas que deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8º.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

I.- Autenticar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento en relación con el presente reglamento;

II.- Brindar asesoría jurídica a la Dirección y a la Subdirección por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

III.- Presentar las propuestas de reformas a este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

I.- Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento;

II.- Proponer las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública y controlado por parquímetros;

III.- Reconocer los beneficios fiscales que otorga la Ley de Ingresos del Municipio Libre de San Luis Potosí, a los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros, que no tengan cochera en su casa habitación;

IV.- Las demás que le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;

V.- Además de las enumeradas, serán funciones de la Tesorería Municipal, que ejercerá por conducto de la Subdirección:

a).- Supervisar periódicamente las áreas o zonas donde se encuentran instalados los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros;

b).- Elaborar proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Subdirección;

c).- Supervisar y atender diariamente reportes de parquímetros sin funcionamiento, para que sean reparados a la mayor brevedad;

d).- Atender las quejas que se presenten y canalizarlas por los procedimientos adecuados, procurando que los mismos se resuelvan en forma rápida y expedita;

e).- Calificar y determinar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí vigente, y

f).- Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Director General de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I.- Aplicar y hacer cumplir, en cuanto sea de su competencia el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás normatividad aplicable en la materia;

II.- Prestar a las Autoridades Municipales el apoyo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento, así como de los actos y resoluciones que deriven del mismo;

III.- Aquellas otras que deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable;

IV.- Además de las enumeradas, serán funciones del Director General de Seguridad Pública Municipal, que ejercerá por conducto de la Dirección de Tránsito:

a).- Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público, así como a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;

b).- Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros;

c).- Ejercer el mando directo de los agentes de tránsito, coordinando sus actuaciones de manera que desarrolle sus funciones con la mayor eficacia y eficiencia;

d).- Determinar las zonas, horarios y formas en que se podrá prestar el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, conforme al flujo vehicular y las dimensiones de las propias vías públicas;

e).- Elaborar, por conducto de los agentes de tránsito, las boletas de infracciones a los conductores y vehículos por violaciones cometidas al presente Reglamento;

f).- Ordenar, por conductos de los agentes de tránsito, la inmovilización o arrastre de vehículo a la pensión o lote de vehículos que corresponda, cuando así se determine en este Reglamento y conforme a la Legislación Estatal y Municipal aplicable, y

g).- Las demás que este Reglamento y demás disposiciones legales señalen.

ARTÍCULO 11.- Los Agentes de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, en las áreas de su jurisdicción, tendrán como funciones las que establece la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las disposiciones de que el emanen, para lo cual, podrá elaborar las boletas de las infracciones correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Los Verificadores de la Subdirección, tendrán como funciones, verificar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su ticket de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora, y llevar una bitácora en la que deberá anotar los datos antes precisados, en caso de infracción al presente Reglamento; actuar como auxiliares de los agentes de tránsito, para realizar la inmovilización de vehículos; e informar al agente de tránsito más cercano, la posible comisión de infracciones al presente Reglamento, para que éste último proceda a sancionar al infractor.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PUBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Por el servicio de estacionamiento de vehículos controlado por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros se pagará la tarifa correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí vigente.

ARTÍCULO 14.- Las tarifas, el monto de las sanciones por las infracciones o por incumplimiento a este Reglamento, que deban pagar los usuarios del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, serán las establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio Libre de San Luis Potosí, aplicable.

ARTÍCULO 15.- Es obligación del usuario utilizar en forma adecuada y racional el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, por lo que deberá realizar el pago correspondiente, mediante el depósito de monedas de curso legal en el parquímetro respectivo.

ARTÍCULO 16.- Los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, contendrán, como mínimo, la siguiente información:

I.- El horario en que deberá realizarse el pago por utilizar vialidades públicas sujetas a control del estacionamiento;

II.- La tarifa por hora o fracción, y los días que se exceptúan de pago;

III.- Instrucciones generales de uso del dispositivo electrónico, y

IV.- Plano de ubicación o localización del dispositivo electrónico.

ARTÍCULO 17.- El servicio público de estacionamiento de vehículos en la vía pública, controlado por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, tendrá como horario de operación, el comprendido de las 08:00 ocho horas a las 20:00 veinte horas, de lunes a sábado. Los domingos, los días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las 20:01 horas a las 07:59 horas del día siguiente, el estacionamiento en la vía pública controlado con parquímetros, será gratuito.

ARTÍCULO 18.- El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública controlado por parquímetros, deberá sujetarse al horario y procedimiento que se establece en el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, y en su caso, aquel que determine la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 19.- Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna, colocar objetos en la vía pública, en las áreas o zonas controladas por parquímetros, con el fin de reservar dichos espacios.

ARTÍCULO 20.- En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado por parquímetros no se podrá estacionar bicicletas, carros de mano, remolque y en general de tracción no mecánica.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS AVECINDADOS O RESIDENTES

ARTÍCULO 21.- La Tesorería Municipal, reconocerá los beneficios fiscales que otorga la Ley de Ingresos del Municipio Libre de San Luis Potosí, a los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros.

ARTÍCULO 22.- La Tesorería Municipal otorgará a los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación, un documento oficial de identificación que los acredite como tales, para lo cual deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

I.- Los interesados presentarán solicitud por escrito al Subdirector en la que manifiesten las necesidades de espacio para estacionamiento del inmueble en que habitan en relación con el número de vehículos que poseen, adjuntando la siguiente documentación:

a).-Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;

b).-Copia reciente del comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a 30 días;

c).- Copia de identificación oficial con fotografía;

d).-Copia de licencia de conducir vigente;

e).-Comprobante de no infracciones de tránsito expedido por la Tesorería Municipal;

f).- La documentación adicional que justifique la necesidad del otorgamiento de la identificación de avecindado o residente.

II.- El otorgamiento de los beneficios a que se refiere el dispositivo 21 de éste Reglamento será determinado en base a las circunstancias específicas de cada solicitante fundando y motivando debidamente tal determinación.

III.- La autorización de tal beneficio será expedida dentro de la zona o área de parquímetro en donde se encuentre ubicado el inmueble correspondiente;

IV.- Será expedido en periodos semestrales comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada año;

V.- Se otorgarán máximo dos documentos oficiales de identificación por domicilio.

El personal de la subdirección verificará la información proporcionada por los solicitantes, con el fin de presentar su evaluación al titular de la Tesorería Municipal, para que esta autoridad municipal emita su anuencia para reconocer el beneficio fiscal que al respecto establece la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí y se este en la posibilidad de emitir el documento oficial de identificación que acredite al solicitante como avecindado o residente del área o zona de parquímetro.

La Subdirección deberá enviar, mensualmente, a la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la relación de los documentos oficiales de identificación que acredite al solicitante como avecindado o residente del área o zona de parquímetro otorgados.

ARTÍCULO 23.- El documento oficial de identificación que acredite el carácter de avecindado o residente del área o zona de parquímetro y que reconoce los beneficios fiscales que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, deberá ser colocado en el interior del vehículo sobre el extremo izquierdo del vehículo, para su fácil localización por los verificadores, el cual deberá contar con las firmas del Tesorero Municipal y del Subdirector, así como el sello de ambas dependencias municipales.

ARTÍCULO 24.- El avecindado o residente que cuente con el documento oficial de identificación mencionado en el artículo anterior, deberá reportar inmediatamente su baja a la Subdirección, cuando se actualicen las hipótesis siguientes:

I.- Realice el cambio de su domicilio.

II.- Cuando cambie de vehículo.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 25.- El usuario del servicio público de estacionamiento en la vía pública, está obligado al pago de la tarifa del derecho municipal, mediante el depósito del importe señalado en el parquímetro correspondiente y realizarlo inmediatamente después de haberse estacionado, y ello deberá realizarlo en el parquímetro más cercano.

ARTÍCULO 26.- El usuario después de haber realizado el depósito del pago correspondiente, el parquímetro le expedirá un ticket como comprobante de pago, por lo que una vez que este comprobante esté en su poder, deberá colocarlo a la brevedad dentro del vehículo en el extremo izquierdo inferior del parabrisas, lado del conductor, para su fácil localización por parte del verificador.

ARTÍCULO 27.- El parquímetro en una de sus pantallas, dará al usuario la información de vencimiento del servicio adquirido, información que igualmente quedará impresa en el ticket que como comprobante de pago es expedido por el parquímetro; además, el parquímetro sólo permitirá el pago del servicio de estacionamiento en la vía pública, hasta por un plazo máximo de tres horas por depósito.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 28.- Se constituye un Consejo Ciudadano para realizar funciones de vigilancia en la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública controlado por Parquímetro en el Municipio de San Luis Potosí, mismo que deberá estar integrado de la siguiente manera:

I. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

II. Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

III. Presidente del organismo denominado Nuestro Centro A.C.

IV. Presidente del Patronato Pro-Cuerpo de Bomberos.

V. Presidente del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí.

VI. Presidente de la Cámara Nacional de Comercio.

VII. Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio.

Con voz dentro del consejo, pero sin derecho a voto, el Director General de Seguridad Pública Municipal, y el Subdirector de Parquímetro.

El Consejo Ciudadano de Vigilancia, para su creación e integración deberá sujetarse a los lineamientos del

Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el Municipio de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Las personas que contravengan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan en términos de lo que se establece en la Ley de Transito del Estado de San Luis Potosí, en el Reglamento de Transito del Municipio de San Luis Potosí, y demás legislación aplicable.

Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente podrá ser exigido su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 30.- Cuando el usuario del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, impida, dificulte o niegue que las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, desarrollen sus facultades de verificación, elaboración de boletas de infracción e imposición de sanciones, será puesto a disposición del Ministerio Público y se solicitará su intervención, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que le correspondan; en forma similar se procederá, en el caso de que, el usuario dañe tanto los dispositivos de inmovilización, como los parquímetros.

ARTÍCULO 31.- El agente de tránsito estará facultado para inmovilizar un vehículo, cuando este se encuentre estacionado en la vía pública, dentro del área o zona donde ese servicio público se encuentra controlado por parquímetros y el conductor o propietario del vehículo estacionado, no hayan cubierto la cuota de estacionamiento al momento de la revisión efectuada por el propio agente de tránsito.

ARTÍCULO 32.- El agente de tránsito se auxiliará de los verificadores para realizar la maniobra de inmovilización de vehículos.

ARTÍCULO 33.- Habiendo sido inmovilizado un vehículo y transcurridas más de dos horas, sin que el conductor o propietario del vehículo retire éste del lugar, una vez realizado el pago correspondiente de los derechos y de la sanción económica impuesta, el agente de tránsito estará facultado para ordenar el arrastre del vehículo a la pensión con servicio de grúa.

ARTÍCULO 34.- Cuando el agente de tránsito detecte que el conductor o propietario de un vehículo esté cometiendo alguna infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que regulan el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por

parquímetros, deberá sujetarse al procedimiento a seguir que para el caso de comisión de infracciones se establece en el Título Décimo del Reglamento de Transito del Municipio de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 35.- Las sanciones en materia del servicio de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por el agente de tránsito que tenga conocimiento de su comisión, y se harán constar en boletas sobre formas impresas y foliadas, en la forma tradicional con block de infracciones o mediante medios electrónicos, en tres tantos, para que el original sea entregado al infractor o colocado en el vehículo infraccionado, que servirá para hacer el pago de la infracción; otro que quedará en la Dirección, para que se registre y se lleve la estadística correspondiente; y el tercero será canalizado a la Tesorería Municipal, para que de inicio a los procedimientos de recepción de pago o ejecución.

ARTÍCULO 36.- Las boletas de infracción elaboradas por el agente de tránsito, por infracción a las disposiciones del presente Reglamento, deberán contener los datos que para este tipo de documentos, se establecen en los numerales del Título Décimo del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 37.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estados y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan y contravengan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

ATENTAMENTE

**LIC. GASTÓN GÓMEZ MERÁZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
(RÚBRICA)**



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Reforma al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria** de fecha **13 trece de diciembre del año 2019**, ha tenido a bien aprobar la **REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**.

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria, LA **REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del Municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.

LIC. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
(Rúbrica)

LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ.
(Rúbrica)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años que en el Centro Histórico de la ciudad de San Luis Potosí se concentra la actividad económica, el crecimiento poblacional, la alta motorización, aunado a la gratuidad de los estacionamientos en la vía pública, lo que ha generado grandes disputas entre residentes, locatarios y visitantes con las diversas autoridades de índole estatal y municipal, ya que el tránsito vehicular ha enfrentado una severa problemática, pues el número y el tamaño de las vialidades resultan insuficientes debido al crecimiento del parque vehicular, dando lugar a un menor número de espacios de estacionamiento en la vía pública, así como caos vial.

Derivado de la problemática existente por la falta de estacionamiento en el centro de la ciudad, se consideró oportuno regular esta actividad, a efecto de que la ciudadanía gozara de mejores condiciones que faciliten el acceso a estas áreas, por lo que el 24 de diciembre del año 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública.

Posteriormente, en el mes de septiembre del año 2009, se publicó una reforma al Reglamento, la cual tuvo como objetivo fortalecer la integración del Consejo Ciudadano de Vigilancia a efecto de que con las nuevas participaciones se pudieran concretar acuerdos satisfactorios para el buen funcionamiento de los parquímetros; además de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el INAH de retirar la señalética visible del Centro Histórico y solo delimitar el área de parquímetros con el pintado verde en las guarniciones de banquetas.

Desde el inicio de la actual administración, se observó la necesidad de actualizar diversos reglamentos, decretos y disposiciones legales de carácter municipal, incluyendo dentro de este rubro, al actual Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, el cual requería de una reforma a fin de responder a la actual dinámica de vida por parte de la ciudadanía, contemplando además los avances tecnológicos, como el uso de aplicaciones de software para ser ejecutadas a través de dispositivos móviles.

Además de ampliar el glosario de términos y definiciones a fin de precisar conceptos que en la práctica resultaban ambiguos, la presente iniciativa de reforma define las atribuciones de los verificadores de la Subdirección de Parquímetros; se precisa el procedimiento para que los residentes puedan acceder al Permiso de Estacionamiento de Residentes (PER); respecto al Consejo Ciudadano de Vigilancia, se especifica la forma en que funcionará, además de las atribuciones de los integrantes; se adiciona el Capítulo Del Procedimiento para Pago de Multas y el Capítulo Del Recurso de Revisión se renombra como Medios de Defensa.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones de orden público, su marco jurídico corresponde a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 70 Fracciones IX y XXXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 51, 52, 53, 54, 56 y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, 53 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, 6ª Fracciones X y XI, 117 y 133 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del presente Reglamento es regular la prestación y funcionamiento del estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, controlado por dispositivos electrónicos, identificados para efectos de este Reglamento como parquímetros.

ARTÍCULO 3º.- El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, es prestado por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, a través de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, quienes ejercen funciones administrativas y gubernativas, y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

II.- AGENTE DE TRÁNSITO.- Funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como de la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones, tanto del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, como del presente ordenamiento legal.

II BIS.- APP.- Aplicación de software instalada en dispositivo móvil para el pago de medición de tiempo para el control de estacionamiento en la vía pública. Diseñada, desarrollada y autorizada por el Ayuntamiento o su Proveedor Autorizado para tal fin, y que puede contener funciones operativas, administrativas y de control para uso de la Subdirección.

III.- ÁREA O ZONA DE PARQUÍMETROS.- Lugares destinados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública, regulado por dispositivos electrónicos. La cual será delimitada con anuncio metálico tipo bandera con la leyenda inicia y termina, o bien por la guarnición de la banqueta afectada pintada en color verde.

IV.- AYUNTAMIENTO.- Órgano Supremo de Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional.

IV BIS.- COMPROBANTE DE PAGO.- Evidencia de que el usuario realizó el pago por estacionamiento en la vía pública en el Parquímetro, a través de la APP correspondiente, o por cualquier otro medio autorizado para tal fin. Por lo que, de acuerdo a cada dispositivo o medio, el comprobante de pago puede ser impreso o digital.

V.- DIRECCIÓN.- Para efectos de este Reglamento, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

V BIS.- ESTACIONADO.- Cuando el vehículo suspenda su movimiento y utilice las áreas autorizadas para estacionamiento en la vía pública, independientemente de que se encuentre con pasajeros en su interior.

VI.- GOBIERNO MUNICIPAL.- Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Pública Municipal.

VII.- GRÚAS.- Vehículo equipado con elevador y plataforma de carga, o equipado con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de otros vehículos.

VIII.- INMOVILIZADORES.- Dispositivos o candados utilizados para la inmovilización de vehículos.

VIII BIS.- MAL USO.- Duplicar, falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el PER, así como cambiarlo de vehículo.

IX.- MUNICIPIO.- El Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes.

IX BIS.- PASAJERO.- Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y no tiene carácter de conductor.

X.- PARQUÍMETRO.- Dispositivo electrónico de control, que regula el uso del estacionamiento en la vía pública, a través del cobro de derechos y de acuerdo a la Tarifa autorizada en la Ley de Ingresos del Municipio Libre de San Luis Potosí.

X BIS.- PER.- Es el Permiso de Estacionamiento de Residentes, o documento oficial impreso o digital, emitido por la Tesorería Municipal que acredita a los residentes del área de parquímetros, cuyos inmuebles se destinan para casa habitación, con evidencia de uso por parte del solicitante, siempre y cuando haya cumplido los requisitos y lineamientos que indica este Reglamento.

XI.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables y el Ayuntamiento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares.

XII.- REGLAMENTO.- El presente Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de San Luis Potosí.

XIII.- SUBDIRECCIÓN.- La Subdirección de Parquímetros, dependiente de la Tesorería Municipal.

XIV.- TESORERÍA MUNICIPAL.- Es el órgano ordinario de recaudación de los ingresos municipales y encargado de realizar las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento, con las excepciones que señale la Ley.

XV.- TRÁNSITO MUNICIPAL.- Cuerpo policiaco encargado de la aplicación de las normas de vialidad, regulado a partir del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, de los Reglamentos de Seguridad Pública Municipal, de Tránsito Municipal y de este Reglamento.

XV BIS.- UNIDAD DE GESTIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO.- Es la instancia municipal encargada de instrumentar las políticas públicas orientadas a la promoción y conservación del Centro Histórico, para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como las normas complementarias emitidas y tendrá las facultades para la conservación, orden, regulación y fomento que le asigna su propio Reglamento.

XV TER.- USUARIO.- Toda persona que hace uso del área de estacionamiento regulada por Parquímetros.

XVI.- VEHÍCULO.- Medio con el cual, sobre el cual o por el cual, toda persona u objeto puede ser transportado por una vía, a excepción de los medios de transporte de dos ruedas.

XVII.- VERIFICADORES.- Personal de la Subdirección de Parquímetros, encargado de llevar a cabo en forma directa, la verificación de que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su **comprobante** de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora, y de actuar como auxiliares de los agentes de tránsito, para realizar la inmovilización de vehículos.

XVIII.- VÍA PÚBLICA.- Las avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclopistas, banquetas, así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, sus acotamientos, los puentes que unan las vías públicas y las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Municipio de San Luis Potosí.

XIX.- VIGENCIA EN FECHA Y HORA.- Cuando, al momento de la verificación, el comprobante de pago exceda el tiempo pagado en estacionamiento de cuota, hasta por no más de 3 tres horas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades:

- I.- El Ayuntamiento de San Luis Potosí;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- El Tesorero Municipal;
- V.- El Director General de Seguridad Pública Municipal;
- VI.- El Director de Tránsito Municipal;
- VII.- El Subdirector de Parquímetros;
- VIII.- Los Agentes de Tránsito;
- IX.- Los Verificadores de la Subdirección de Parquímetros y,
- X.- El Director de la Unidad de Gestión del Centro Histórico.

ARTÍCULO 6º.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de San Luis Potosí, las siguientes:

- I.- Reformar el presente Reglamento;
- II.- Realizar, autorizar y delegar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad aplicable y,
- III.- Las demás que le otorga la normatividad estatal y municipal.

ARTÍCULO 7º.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.- Vigilar el correcto funcionamiento, tanto de la Dirección y de la Subdirección;
- II.- Nombrar al titular de la Subdirección, así como designar a quienes los suplan en caso de ausencia;
- III.- Delegar al Director aquellas de las facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente Reglamento, y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Dirección;
- IV.- Solicitar tanto al Director como al Tesorero Municipal, cualquier tipo de información relativa a la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por dispositivos electrónicos y,
- V.- Aquellas que deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8º.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

- I.- Autenticar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento en relación con el presente reglamento;
- II.- Brindar asesoría jurídica a la Dirección y a la Subdirección por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos y,
- III.- Presentar las propuestas de reformas a este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I.- Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento;
- II.- Proponer las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública y controlado por parquímetros;
- III.- Reconocer los beneficios fiscales que otorga la Ley de Ingresos del Municipio Libre de San Luis Potosí, a los residentes del área o zona de parquímetros, que no tengan cochera en su casa habitación;
- IV.- Las demás que le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- V.- Además de las enumeradas, serán funciones de la Tesorería Municipal, que ejercerá por conducto de la Subdirección:
 - a).- Supervisar periódicamente las áreas o zonas donde se encuentran instalados los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros;
 - b).- Elaborar proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Subdirección;
 - c).- Supervisar y atender diariamente reportes de parquímetros sin funcionamiento, para que sean reparados a la mayor brevedad;
 - d).- Atender las quejas que se presenten y canalizarlas por los procedimientos adecuados, procurando que los mismos se resuelvan en forma rápida y expedita;
 - e).- Calificar y determinar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí vigente y,
 - f).- Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Director General de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I.- Aplicar y hacer cumplir, en cuanto sea de su competencia el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás normatividad aplicable en la materia;

II.- Prestar a las Autoridades Municipales el apoyo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento, así como de los actos y resoluciones que deriven del mismo;

III.- Aquellas otras que deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable;

IV.- Además de las enumeradas, serán funciones del Director General de Seguridad Pública Municipal, que ejercerá por conducto de la Dirección de Tránsito:

- a).-** Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público, así como a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;
- b).-** Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros;
- c).-** Ejercer el mando directo de los agentes de tránsito, coordinando sus actuaciones de manera que desarrolle sus funciones con la mayor eficacia y eficiencia;
- d).-** Determinar las zonas, horarios y formas en que se podrá prestar el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, conforme al flujo vehicular y las dimensiones de las propias vías públicas;
- e).-** Elaborar, por conducto de los agentes de tránsito, las boletas de infracciones a los conductores y vehículos por violaciones cometidas al presente Reglamento;
- f).-** Ordenar, por conducto de los agentes de tránsito, la inmovilización o arrastre de vehículo a la pensión o lote de vehículos que corresponda, cuando así se determine en este Reglamento y conforme a la Legislación Estatal y Municipal aplicable y,
- g).-** Las demás que este Reglamento y demás disposiciones legales señalen.

ARTÍCULO 11.- Los Agentes de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, en las áreas de su jurisdicción, tendrán como funciones las que establece la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las disposiciones que de él emanen, para lo cual, podrá elaborar las boletas de las infracciones correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Los Verificadores de la Subdirección, tendrán como funciones las siguientes:

I.- Verificar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su comprobante de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora;

II.- Llevar una bitácora en la que deberá anotar la evidencia de sus recorridos con número de parquímetro y hora en que fueron revisados, datos de los vehículos que son sujetos de infracción, así como un registro de las infracciones aplicadas, el número de inmovilizador utilizado, en caso de pago vencido la hora y minuto de vencimiento, para cuando sean liquidadas las infracciones señalar la forma de pago, y cuando aplique manifestar las que quedan pendiente de pago, al igual que cualquier incidencia en su turno;

III.- Recabar las pruebas que acrediten los motivos de las infracciones cometidas por los usuarios;

IV.- Actuar como auxiliares de los agentes de tránsito, para realizar la inmovilización de vehículos y,

V.- Informar al agente de tránsito más cercano la posible comisión de infracciones al presente Reglamento, para que este último proceda a sancionar al infractor.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Por el servicio de estacionamiento de vehículos controlado por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros se pagará la tarifa correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí vigente.

ARTÍCULO 14.- Las tarifas, el monto de las sanciones por las infracciones o por incumplimiento a este Reglamento, que deban pagar los usuarios del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, serán las establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio Libre de San Luis Potosí, aplicable.

ARTÍCULO 15.- Es obligación del usuario utilizar en forma adecuada y racional el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, por lo que deberá realizar el pago correspondiente, mediante el depósito de monedas de curso legal en el parquímetro respectivo, **mediante la APP autorizada para este fin o mediante cualquier otro medio autorizado para este fin.**

ARTÍCULO 16.- Los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, contendrán, como mínimo, la siguiente información:

I.- El horario en que deberá realizarse el pago por utilizar vialidades públicas sujetas a control del estacionamiento;

II.- La tarifa por hora o fracción, y los días que se exceptúan de pago;

III.- Instrucciones generales de uso del dispositivo electrónico;

IV.- Plano de ubicación o localización del dispositivo electrónico **y,**

V.- Medios de contacto.

ARTÍCULO 17.- El servicio público de estacionamiento de vehículos en la vía pública, controlado por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, tendrá como horario de operación, el comprendido de las 08:00 ocho horas a las 20:00 veinte horas, de lunes a sábado. Los domingos, los días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las 20:01 horas a las 07:59 horas del día siguiente, el estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros será gratuito.

ARTÍCULO 18.- El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública controlado por parquímetros, deberá sujetarse al horario y procedimiento que se establece en el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, y en su caso, aquel que determine la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 19.- Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna, colocar objetos en la vía pública, en las áreas o zonas controladas por parquímetros, con el fin de reservar dichos espacios.

ARTÍCULO 20.- En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado por parquímetros no se podrá estacionar bicicletas, carros de mano, remolque y en general de tracción no mecánica.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RESIDENTES

ARTÍCULO 21.- La Tesorería Municipal, reconocerá los beneficios fiscales que otorga la Ley de Ingresos del Municipio Libre de San Luis Potosí, a los residentes del área o zona de parquímetros.

ARTÍCULO 22.- La Tesorería Municipal otorgará a los residentes del área o zona de parquímetros **cuyos inmuebles se destinen para casa habitación, con evidencia de uso por parte del solicitante, un PER impreso o digital** que los acredite como tales, para lo cual, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

I.- Los **residentes del área o zona de parquímetros** presentarán solicitud por escrito al Subdirector, **por primera vez en cualquier día hábil del año y, bajo protesta de decir verdad, manifestarán** las necesidades de espacio para estacionamiento del inmueble en que habitan en relación con el número de vehículos que poseen, adjuntando la siguiente documentación **para cada trámite:**

a).- Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;

b).- Copia reciente de comprobante de domicilio **a nombre del solicitante**, con fecha de expedición no mayor a **60 sesenta días, en caso de que no se encuentre a su nombre, completar con la documentación adicional que indica el inciso f);**

c).- Copia de identificación oficial con fotografía;

d).- Copia de licencia de conducir vigente;

e).- Comprobante en original de no infracciones de tránsito expedido por la Tesorería Municipal, con fecha de expedición no mayor a 5 cinco días y,

f).- La documentación adicional que justifique la necesidad del otorgamiento del PER.

II.- El otorgamiento de los beneficios a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento será determinado con base en las circunstancias específicas de cada solicitud fundando y motivando debidamente tal determinación;

III.- La autorización del beneficio será expedida dentro de la zona o área de parquímetros en donde se encuentre ubicado el inmueble correspondiente;

IV.- La renovación del PER indicado en el primer párrafo de este artículo, se llevará a cabo anualmente, durante el mes de junio. El solicitante deberá presentar para su renovación al menos la documentación de los incisos a) al e), así como el PER otorgado previamente;

V.- Derogado;

VI.- El PER otorgado, en caso de ser impreso, debe ser adherido en el interior del parabrisas del vehículo correspondiente, lado del copiloto, de forma totalmente visible para la fácil localización y lectura de información por parte del verificador;

VII.- En caso de que se identifique mal uso del PER otorgado de acuerdo con este Reglamento, se suspenderán los beneficios fiscales indicados en el artículo 21, por un periodo de 6 (seis) meses;

VIII.- En caso de que ocurra reincidencia en el mal uso del PER otorgado de acuerdo con este Reglamento en más de una ocasión, se cancelarán los beneficios fiscales indicados en el artículo 21, sin opción a renovación;

IX.- En caso de que no haya una renovación continua, el trámite se considerará como si fuera por primera vez y,

X.- Al término de la vigencia del PER otorgado, el usuario deberá hacer su pago por servicio de estacionamiento y en caso contrario, será sujeto de infracción conforme a la legislación correspondiente.

El personal de la Subdirección **se presentará en el domicilio y verificará, como máximo sólo en dos visitas cuando se trate del trámite por primera vez**, la información proporcionada por los solicitantes, con el fin de presentar su evaluación al titular de la Tesorería Municipal, para que esta autoridad municipal emita su anuencia para reconocer el beneficio fiscal que al respecto establece la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí y se esté en la posibilidad de emitir el **PER** que acredite al solicitante como residente del área o zona de parquímetros. **En cada cambio de administración municipal, la Subdirección estará facultada para aplicar una auditoría de verificación a los residentes respecto de sus domicilios, y con ello una evaluación de los PER previamente otorgados.**

La Subdirección deberá enviar, **semestralmente**, a la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la relación de los **PER otorgados que acreditan a los solicitantes como residentes** del área o zona de parquímetros.

ARTÍCULO 23.- El PER que acredita el carácter de residente del área o zona de parquímetros y que reconoce los beneficios fiscales que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, en caso de ser impreso, deberá ser adherido en el interior del parabrisas del vehículo correspondiente, lado del copiloto, de forma totalmente visible para la fácil localización y lectura de información por parte del verificador, dicho documento deberá contar con las firmas del Tesorero Municipal y del Subdirector.

ARTÍCULO 24.- El residente que cuente con el PER mencionado en el artículo anterior, deberá reportar inmediatamente su baja a la Subdirección, cuando se actualicen las hipótesis siguientes:

I.- Realice el cambio de su domicilio;

II.- Cuando cambie de vehículo, transmita su propiedad o cambie de placas;

III.- Cuando cambien las características físicas de su vehículo y,

IV.- Robo o pérdida total del vehículo.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 25.- El usuario del servicio público de estacionamiento en la vía pública, está obligado al pago de la tarifa del derecho municipal, mediante el depósito del importe señalado en el parquímetro **o mediante la APP autorizada para este fin, realizándolo** inmediatamente después de haberse estacionado, y ello deberá **efectuarlo en alguno de los parquímetros disponibles, en la APP correspondiente o en cualquier otro medio autorizado para este fin.**

ARTÍCULO 26.- El usuario después de haber realizado el depósito del pago correspondiente, el parquímetro le expedirá un ticket como comprobante de pago, por lo que una vez que este comprobante esté en su poder, deberá colocarlo a la brevedad dentro del vehículo **de manera visible en el extremo inferior del parabrisas, más próximo a la acera, para la fácil localización y lectura de información** por parte del verificador.

ARTÍCULO 27.- El parquímetro en una de sus pantallas, dará al usuario la información de vencimiento del servicio adquirido, información que igualmente quedará impresa en el ticket que como comprobante de pago es expedido por el parquímetro; además, el parquímetro sólo permitirá el pago del servicio de estacionamiento en la vía pública, hasta por un plazo máximo de tres horas por depósito. **Un comprobante de pago o ticket excede el tiempo pagado en estacionamiento de cuota, cuando no se encuentra vigente en fecha y hora; por lo que se considerará que después de 3 tres horas de vencido el comprobante de pago o ticket, el usuario no efectuó el pago correspondiente.**

CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 28.- Se constituye un Consejo Ciudadano para realizar funciones de vigilancia en la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública controlado por Parquímetros en el Municipio de San Luis Potosí, mismo que deberá estar integrado de la siguiente manera:

- I.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, **quien será el Presidente del Consejo;**
- II.- Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, **quien será el Secretario del Consejo;**
- III.- Presidente del organismo denominado Nuestro Centro A.C.;
- IV.- Presidente del Patronato Pro-Cuerpo de Bomberos;
- V.- Presidente del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí;
- VI.- Presidente de la Cámara Nacional de Comercio;
- VII.- **Derogado;**
- VIII.- Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles del Estado de San Luis Potosí;
- IX.- Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.
- X.- **Derogado;**
- XI.- **Regidor Presidente de la Comisión de Policía Preventiva, Vialidad y Transporte del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí;**
- XII.- **Director de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí;**
- XIII.- **Director de la Unidad de Gestión del Centro Histórico del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí;**
- XIV.- **Subdirector de Parquímetros del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí;**

Todos los integrantes de este Consejo tendrán voz y voto. Cuando así lo estime procedente, el Presidente podrá contar con invitados a las sesiones del Consejo en razón de los asuntos a tratar, los cuales tendrán voz pero no voto.

El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez al año, durante el primer semestre de acuerdo al año calendario y de manera extraordinaria, por convocatoria de su Presidente, cuando las circunstancias así lo requieran.

El Consejo deberá quedar instalado durante el primer trimestre de cada Administración Municipal.

Los titulares de este Consejo podrán designar a un suplente o representante, lo cual deberá realizarse por escrito y presentarlo durante las sesiones que aplique.

ARTÍCULO 28 BIS.- Para el cumplimiento de su función principal, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, a través de proyectos, el mejoramiento de espacios públicos, la infraestructura y el equipamiento urbano dentro del área o zona de parquímetros;

II. Colaborar en la supervisión de la ejecución de los proyectos surgidos por este Consejo Ciudadano de Vigilancia;

III. Recibir el informe de los ingresos y las aportaciones correspondientes de acuerdo a los rubros decretados por Cabildo y,

IV. Recibir el reporte estadístico operativo y de comportamiento del área o zona de parquímetros.

CAPÍTULO SEXTO BIS DEL PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE MULTAS

ARTÍCULO 28 TER.- El importe de las multas señaladas en el presente Reglamento será el previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 28 QUÁTER.- Es necesario que el usuario se comunique a las oficinas de la Subdirección para notificar que realizará el pago correspondiente por la multa señalada en su infracción, con el objetivo de que se notifique al personal más próximo que cuente con la llave del candado para que se acerque al vehículo en cuestión, auxilie al usuario en su procedimiento de pago y recupere el inmovilizador colocado.

ARTÍCULO 28 QUINQUIES.- El pago por multa debido al incumplimiento del pago, o haberse excedido del tiempo pagado en los términos que indica este Reglamento, por el servicio de estacionamiento en la vía pública puede realizarse en alguna de las siguientes formas:

I.- Con monedas de la denominación que acepta el parquímetro en el mismo equipo o dispositivo electrónico de control, siguiendo las indicaciones del personal de la Subdirección. Es importante señalar que el personal operativo de la Subdirección en ningún momento estará facultado para recibir dinero en efectivo, ni para cambios de denominación, ni para el trámite de pago en el parquímetro;

II.- Con tarjetas bancarias de débito o crédito en los dispositivos electrónicos que trae consigo el personal de la Subdirección para dicho fin y,

III. En cajas recaudadoras municipales, preferentemente en las ubicadas en la Subdirección, ya que cuentan con el mismo horario de atención que el de los parquímetros.

ARTÍCULO 28 SEXIES.- Las demás multas y sanciones que procedan de acuerdo a la legislación aplicable, serán calificadas por el personal de la Subdirección, y deberán ser pagadas en las cajas recaudadoras de la misma, con el objetivo de llevar un control en las incidencias ocurridas a los bienes municipales bajo resguardo de su titular.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Las personas que contravengan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan en términos de lo que se establece en la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí y demás legislación aplicable.

Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, así como las sanciones que procedan en términos de la demás legislación aplicable, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente podrá ser exigido su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 30.- Cuando el usuario del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, impida, dificulte o niegue que las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, desarrollen sus facultades de

verificación, elaboración de boletas de infracción e imposición de sanciones, será puesto a disposición del Ministerio Público y se solicitará su intervención, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que le correspondan; en forma similar se procederá, en el caso de que, el usuario dañe tanto los dispositivos de inmovilización, como los parquímetros.

ARTÍCULO 31.- El agente de tránsito estará facultado para inmovilizar un vehículo, cuando éste se encuentre estacionado en la vía pública, dentro del área o zona donde ese servicio público se encuentra controlado por parquímetros y el conductor o propietario del vehículo estacionado, no hayan cubierto la cuota de estacionamiento al momento de la revisión efectuada por el propio agente de tránsito.

ARTÍCULO 32.- El agente de tránsito se auxiliará de los verificadores para realizar la maniobra de inmovilización de vehículos.

ARTÍCULO 33.- Habiendo sido inmovilizado un vehículo **y transcurrida más de una hora**, sin que el conductor o propietario del vehículo retire éste del lugar, **ni haya** realizado el pago correspondiente de los derechos y de la sanción económica impuesta, el agente de tránsito estará facultado para ordenar el arrastre del vehículo a la pensión con servicio de grúa **o se procederá a retener una placa de circulación para garantizar el cumplimiento correspondiente.**

ARTÍCULO 34.- Cuando el agente de tránsito detecte que el conductor o propietario de un vehículo esté cometiendo alguna infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que regulan el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, deberá sujetarse al procedimiento a seguir que para el caso de comisión de infracciones se establece en el Título Décimo del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 35.- Las sanciones en materia del servicio de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por el agente de tránsito que tenga conocimiento de su comisión, y se harán constar en boletas sobre formas impresas y foliadas, en la forma tradicional con block de infracciones o mediante medios electrónicos, en tres tantos, para que el original sea entregado al infractor o colocado en el vehículo infraccionado, que servirá para hacer el pago de la infracción; otro que quedará en la Dirección, para que se registre y se lleve la estadística correspondiente; y el tercero será canalizado a la Tesorería Municipal, para que dé inicio a los procedimientos de recepción de pago o ejecución.

ARTÍCULO 36.- Las boletas de infracción elaboradas por el agente de tránsito, por infracción a las disposiciones del presente Reglamento, deberán contener los datos que para este tipo de documentos, se establecen en los numerales del Título Décimo del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí.

CAPÍTULO OCTAVO MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 37.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, **procederán los medios previstos en el Código de Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan y contravengan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Para la presente Administración Municipal, se contará con noventa días para llevar a cabo la instalación del Consejo Ciudadano de Vigilancia, señalado en el artículo 28 de este Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 13 trece días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.

LIC. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
(Rúbrica)

LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

(Rúbrica)